

Expte. DI-283/2002-3

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR
Casa del Lugar, 1
50109 ALPARTIR (ZARAGOZA)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2002 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrada con el número de referencia arriba indicado.

SEGUNDO.- En dicho escrito el ciudadano presentador de la queja literalmente expone:

“Como propietario de un inmueble en la calle ... del municipio de Alpartir, y ante la imposibilidad de acceder a los garajes del mencionado inmueble con el coche, por aparcar unos camiones enfrente de los mismos. En fechas pasadas y en reiteradas ocasiones me dirigí al Ayuntamiento para que me diesen una solución, bien me concedieran unos badenes o bien señalizaran la calle convenientemente. Con fecha 2 de agosto de 2001, el pleno del Ayuntamiento aprobó una normativa de tráfico, que consistía en prohibir aparcar en el lado de las fachadas y enfrente de las mismas vehículos cuyo peso máximo autorizado pasara de 10.000 Kg.. Así como delegar las competencias de tráfico a la Delegación del Gobierno, Jefatura de Tráfico.

Pasado el tiempo sin poner en práctica dicha ordenanza, mantuve varias entrevistas con el Sr. Alcalde, para que señalizasen la calle de acuerdo con la ordenanza que ellos mismos habían aprobado, contestándome que sí, que lo tenían que hacer.

También se hicieron llegar al Ayuntamiento varias cartas, pidiendo que se señalizase la calle o en su defecto me concedieran los correspondientes badenes. No recibiendo respuesta hasta el día de hoy.”

TERCERO.- Admitida la queja a mediación se solicitó de Ud. que emitiese informe sobre la cuestión planteada en la queja, petición que obtuvo cumplida respuesta mediante la remisión de escrito que a continuación se reproduce:

“En contestación a la solicitud de información sobre la cuestión planteada en la queja formulada ante esta Institución registrada con el nº Expte. DI-283/2002-3, por la presente le informo de los hechos que hasta la fecha han acaecido sobre este asunto:

1º.- De forma reiterada y constante se venían planteando problemas entre los vecinos de la C/ ... de esta localidad, motivados por los enfrentamientos y peleas personales y mutuas de dos de ellos (el interesado que ha formulado la queja ante El Justicia y otro residente en esta localidad), de manera que estacionaban sus respectivos vehículos obstaculizando la vía pública e impidiendo el paso y circulación de cualquier otro vehículo, no respetando las señales existentes que limitaban el estacionamiento a uno u otro lado de la calle según se tratase de días pares o impares, que respetaban el resto de los vecinos.

Esta problemática, se generaba especialmente durante el fin de semana y época de vacaciones, ya que uno de ellos no es vecino ni residente habitual de este municipio, y el otro actualmente, aunque reside de forma habitual ha dejado también de ser vecino, produciendo los consiguientes altercados que requerían de forma reiterada la presencia de la Guardia Civil ante la limitación del paso y uso de la vía al resto de usuarios y vecinos del municipio.

2º.- Ante esta situación, y tras mediar en varias ocasiones entre los vecinos, dada la insuficiencia de medios personales y materiales para solucionar de manera efectiva y definitiva los incidentes que se sucedían, este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 22 de febrero de 2001, adoptó mediante acuerdo plenario al objeto y en previsión de evitar males mayores, la medida excepcional de prohibir el estacionamiento en toda la calle para garantizar la circulación por la misma. Esta medida, aunque se consideró excesiva para un municipio tan pequeño como este teniendo en cuenta que la calle afectada, sin duda, es una de las más anchas de la localidad y esta anchura permite el estacionamiento de vehículos y la circulación por la misma sin ningún tipo de problema siempre y cuando los vecinos cumplieran las reglas mínimas de convivencia, respeto y buena vecindad, se adoptaba, según consta en el acuerdo con carácter temporal en tanto se planteaba la ordenación y regulación de esta materia mediante una ordenanza municipal y la posibilidad de delegar las

competencias para sancionar infracciones en la Delegación del Gobierno de Aragón.

3º.- Tras la notificación del acuerdo plenario citado a todos los vecinos afectados por la medida, estos solicitaron y mantuvieron con el Ayuntamiento una reunión celebrada el día 1 de marzo de 2001, en la cual manifestaron su desacuerdo con la prohibición de estacionar en toda la calle, y propusieron una serie de medidas que se comprometían a cumplir y respetar si el Ayuntamiento así lo regulaba. En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento aprobó con fecha 6 de marzo de 2001, la Ordenanza Reguladora de Tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, cuyo art. 6º recogía lo solicitado, tratado y acordado con los vecinos en la reunión citada, quedando sin efecto el acuerdo adoptado con fecha 22 de febrero de 2001. Asimismo, además de la publicación correspondiente en el BOP, se puso en conocimiento de todos los vecinos afectados la disposición aprobada mediante notificación individual, confiando en que sería respetada y cumplida por todos.

4º.- Lamentablemente la previsión de respeto a lo pactado y acordado con fecha 6 de marzo no se cumplió, y continuaron los problemas, hasta el punto de que a finales de julio y previo el requerimiento oportuno al que se hizo caso omiso, el Ayuntamiento se vio obligado a retirar, ante la presencia de la Guardia Civil y con medios contratados, un vehículo que impedía la salida del garaje de otro vehículo, ambos propiedad de las dos personas enfrentadas.

Finalmente, con el fin de evitar consecuencias indeseables para todos, y teniendo en cuenta la falta de medios, este Ayuntamiento con fecha 2 de agosto de 2001, modificó la ordenanza aprobada, quedando redactada en el sentido que consta en la queja ante esa Institución formulada y delegando las competencias para sancionar infracciones de tráfico en la Delegación del Gobierno en Aragón.

5º.- No obstante, los problemas continúan, exclusivamente entre los dos interesados. Uno de ellos ha optado por plantear su queja ante esa Institución y el otro se queja ante este Ayuntamiento, considerándose perseguido por el mismo, por el hecho de ser él, el único titular de vehículos de tonelaje indicado en la ordenanza.

Ante la situación descrita, el Ayuntamiento tiene pendiente la colocación de las señales de prohibición, y en breve, en cuanto cuente con el personal necesario procederá a colocarlas, sin embargo no cree que ello

solucione la tensión, peleas y enfrentamientos personales entre los dos afectados, por culpa de los cuales el resto de los vecinos y residentes habituales de la mencionada calle tienen que soportar los incidentes que se plantean, ahora bien, tampoco conoce otra manera de solucionar esta cuestión, por ello se agradecería cualquier tipo de sugerencia al respecto.

6º.- En cuanto, a la solicitud de badenes, no existe en este Ayuntamiento ordenanza que prevea la posibilidad de su concesión, entre otras cuestiones, porque este Ayuntamiento no puede garantizar al interesado/os que desearan reservar un espacio mediante la colocación de una placa de badén y previo pago de la tasa correspondiente, que el resto de los vecinos o visitantes hicieran caso de esa reserva de espacio, pues de todos es conocido, que ésta Entidad, no cuenta con los medios personales ni materiales (policía municipal, grúa para la retirada de vehículos, depósito, etc.) para ejecutar y hacer cumplir esa normativa.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2.b) de la Ley de Administración Local de Aragón (Ley 7/1999, de 9 de abril), los municipios son titulares de la competencia para *“la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”*. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, determina el alcance de esta competencia municipal en su art. 7 a) al disponer que corresponde a los municipios:

“a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”

SEGUNDO.- En el ejercicio de su competencia, el Ayuntamiento de Alpartir ha aprobado la Ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación

de vehículos a motor y seguridad vial regulando el estacionamiento de vehículos en la localidad en la forma que ha considerado más conveniente para el interés general. Aunque lo deseable es que la normativa sea observada por la generalidad de los vecinos la experiencia enseña que siempre existen ciudadanos llamados a infringir las normas lo que hace necesario que los poderes públicos cuenten con los instrumentos necesarios para vigilar y, en su caso, denunciar y sancionar las infracciones. En el informe remitido por el Ayuntamiento de Alpartir se alude en varias ocasiones a la falta de medios finalizando dicho escrito con el expreso reconocimiento de que *“esta Entidad, no cuenta con medios personales ni materiales (policía municipal, grúa para la retirada de vehículos, depósito, etc.) para ejecutar y hacer cumplir esa normativa (la relativa a reservas de espacio)”*.

TERCERO.- La Ley de Seguridad Vial no desconoce la singularidad de los pequeños municipios con medios personales y materiales limitados por lo que, en su art. 68, tras sentar el principio general de que la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponde a los respectivos Alcaldes prevé que *“los Delegados o Subdelegados del Gobierno, en su caso, y en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, los órganos competentes que correspondan, asumirán esa competencia cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por los Alcaldes”*. Esta “sustitución” en el ejercicio de la competencia encuentra su fundamento en el principio general de colaboración interadministrativa al que expresamente alude el art. 5 de la Ley de Administración Local de Aragón y la Exposición de Motivos de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CUARTO.- Según consta en la documentación aportada el Ayuntamiento de Alpartir ha “delegado” en la Delegación del Gobierno en Aragón *“la competencia para sancionar las infracciones cometidas en vías urbanas de esta localidad, ante la insuficiencia de servicios municipales”*. La Corporación municipal ha dado el primer paso para que las infracciones a su Ordenanza puedan ser sancionadas pero es preciso señalar en este punto que la competencia asumida por la Delegación del Gobierno tiene por objeto, única y exclusivamente, la *sanción* de las infracciones. Las competencias municipales de vigilancia y de denuncia de infracciones aparecen contempladas separadamente de la competencia sancionadora –art. 7.a) de la Ley de Seguridad Vial- y sólo a esta última se refiere la sustitución prevista en el art. 68.2 de la Ley de Seguridad Vial. Quiere ello decir que la competencia de vigilancia y denuncia de las infracciones cometidas en las vías urbanas no puede ser asumida por la Delegación del Gobierno y ha de ser ejercitada por el Ayuntamiento mediante sus propios agentes. En el Ayuntamiento de Alpartir,

al no existir Policía Local, esta función de vigilancia y, en su caso, denuncia de las infracciones a la ordenanza de tráfico, deberá ser ejercida por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones (Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos).

QUINTO.- En definitiva, al Ayuntamiento de Alpartir le corresponde guardar y hacer guardar la Ordenanza de Tráfico aprobada y a tal fin, los agentes o alguaciles municipales deberán vigilar su cumplimiento y, en su caso, formular las correspondientes denuncias. Estas denuncias deberán ser trasladadas a la Jefatura Superior de Tráfico de Zaragoza que incoará el correspondiente procedimiento sancionador que podrá concluir con la imposición de una sanción por la autoridad competente, Delegado o Subdelegado del Gobierno.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, a la vista de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Ayuntamiento de Alpartir, en el ejercicio de las competencias que legalmente le corresponden, vigile por medio de sus agentes, el cumplimiento de la normativa reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas de su titularidad, formulando, en su caso, las correspondientes denuncias cuya tramitación corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza.

Agradezco de antemano la colaboración de Ud. y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

6 de Junio de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE